

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de flores frescas cortadas de Calla lily de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL N° 30-2009-AG-SENASA-DSV

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Molina, 12 de junio de 2009

VISTO:

El Informe N° 47-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de noviembre de 2008 el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas Calla lily (*Zantedeschia* spp.) de origen y procedentes de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el Servicio Agrícola Ganadero de Chile con fecha 10 de octubre de 2008 alcanzo información técnica del cultivo de Calla lily (*Zantedeschia* spp.) y solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para poder exportar al Perú flores frescas cortadas de esta especie debido al interés del sector privado chileno; por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de flores frescas cortadas de Calla lily (*Zantedeschia* spp.) de origen y procedentes de Chile:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General